

ocasionados por la organización y realización de las actividades cuya subvención se solicitó.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 29/1987 de 13 de abril del mismo año y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura para dictar las normas precisas con el fin de desarrollar y ejecutar el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 21 de junio de 1988

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

DECRETO 61/1988, de 21 de junio, por el que se modifican los artículos 1.º y 2.º del Decreto 34/1988 de 24 de mayo.

El Decreto 34/1988 de 24 de mayo, establece y regula ayudas económicas para aquellos jóvenes, menores de 25 años, desempleados, que se establezcan como trabajadores autónomos en el ámbito de nuestra Comunidad.

Como quiera que el fin de estas ayudas es permitir el establecimiento de jóvenes como autónomos de forma estable y permanente, es necesario incrementar la cuantía de la subvención establecida en el artículo 2.º del mencionado Decreto.

Igualmente es necesario adaptar el artículo 1.º del Decreto al Reglamento (CEE) número 3.824/85 del Consejo de 20 de diciembre por el que se modifica, para su ampliación a los trabajadores autónomos, el Reglamento (CEE) número 2.950/83. Este Reglamento en su artículo 1.º, apartado c), excluye del colectivo de trabajadores autónomos a las profesiones liberales.

Por todo ello, en uso de las facultades que se me otorgan, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de junio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se establecen ayudas que sirvan para financiar aquellos proyectos que faciliten la constitución en trabajadores autónomos o por cuenta propia a jóvenes menores de 25 años, inscritos como demandantes de empleo, excluidas las profesiones liberales.

Artículo 2.º—La ayuda tendrá una cuantía de 800.000 pesetas en concepto de renta de subsistencia, para contribuir durante el inicio de la actividad a mantener unos ingresos mínimos.

DISPOSICIONES:

PRIMERA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de junio de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 62/1988, de 21 de junio, por el que se establece la nueva Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

El Decreto de la Presidencia de 6 de junio de 1988, determinaba el número y las denominaciones de las Consejerías de la Junta de Extremadura, creando la de Agricultura, Industria y Comercio, a la cual le asignaba las competencias que en el Decreto de 10 de junio de 1986 correspondían a las desaparecidas Consejerías de Agricultura y Comercio e Industria y Energía.

Resulta por tanto necesario dotar a la nueva Consejería de la correspondiente estructura que haga posible el desarrollo de las competencias que se les asignan teniendo en cuenta el efecto sinérgico que la conjunción de los medios humanos y materiales puede ocasionar, los criterios de racionalidad y descentralización, y muy especialmente las consecuencias derivadas de nuestra integración en la Comunidad Económica Europea, tanto por la adecuación de la legislación, como de las actuaciones, al marco comunitario.

En virtud de lo anterior y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 21 de junio de 1988, tengo a bien

DISPONER:

Artículo 1.º

1.—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección General de la Producción Agraria.
- c) Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.
- d) Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria.
- e) Dirección General de Estructuras Agrarias.
- f) Dirección General de Industrias No Agrarias, Energía y Minas.
- g) Dirección General de Incentivos y Auxilios económicos para las empresas.
- h) El Organismo Autónomo, Instituto de Promoción del Corcho.

2.—El Consejo de Dirección de la Consejería, pre-

sidido por un titular, estará formado por los Altos Cargos de la Consejería con categoría de Direcciones Generales.

Corresponde al Secretario General Técnico la Vicepresidencia de dicho Consejo, asumiendo la Presidencia en caso de ausencia o vacante del Consejero.

Al Consejo de Dirección, podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario para el desarrollo del orden del día, los titulares de otras unidades y Organismos dependientes de la Consejería.

3.—a) El Consejero estará asistido por un Gabinete, cuyo titular tendrá la condición de eventual sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración de la Comunidad Autónoma.

Este Gabinete ejercerá, las funciones de asesoramiento y apoyo y aquellas otras que especialmente se le asignen; estando integrados en el mismo los Asesores que en las materias de Agricultura, Industria y Comercio, se designen.

El Jefe del Gabinete del Consejero asistirá a éste, correspondiéndole las funciones de Secretaría, Protocolo y aquellas que le asigne el titular de la Consejería.

b) Dependiendo directamente del Consejero se crea el Servicio de Reforma Agraria, cuyas funciones serán las de aplicación y desarrollo de las Leyes de Reforma Agraria en Extremadura, así como las necesarias para la incorporación de agricultores jóvenes a explotaciones agrarias.

Artículo 2.º

La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General tendrá las siguientes funciones en las materias de competencias de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

- a) Elaboración de Estudios.
- b) La coordinación de los estudios y programas regionales, que en las materias de competencia de la Consejería se realicen en el marco de integración de la Comunidad Económica Europea.
- c) Obtención, estructuración y análisis de los datos estadísticos en orden a la consecución de una información estadística adecuada del Sector Agrario, de la Industria y del Comercio Regionales.
- d) Redacción de los proyectos legislativos presentados por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, así como cuantas funciones se deriven de su función asesora en materia jurídica.
- e) Creación, mantenimiento y explotación de los fondos documentales de la Consejería en materia legislativa y técnica.
- f) Coordinación de las unidades administrativas de la Consejería y de sus programas de actuación.
- g) Registro General.
- h) Elaboración de los presupuestos de la Consejería y Gestión de los mismos.
- i) Gestión de personal y de los medios para su organización.
- j) Organización y coordinación de los medios informáticos.
- k) La inspección de los servicios de la Consejería.
- l) Cuantas le sean asignadas por el Consejero de Agricultura, Industria y Comercio.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

1. Servicio de Planificación y Coordinación.
2. Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria y de personal.
3. Servicio de Organización periférica e informática.

Artículo 3.º

A la Dirección General de la Producción Agraria le corresponde el ejercicio de las funciones relativas a la ordenación, fomento y defensa de las producciones agrícolas, ganaderas y forestales mediante la utilización racional de los medios de la producción agraria y de los recursos naturales.

Igualmente desarrollará las funciones específicas necesarias para el desarrollo de las competencias en materia de Selección y Reproducción Animal y de Laboratorios de Sanidad Animal y de Semillas y Plantas de Vivero.

Para el cumplimiento de dichas competencias la Dirección General de la Producción Agraria se estructura en las siguientes unidades:

1. Servicio de Producción Vegetal.
2. Servicio de Producción Animal.
3. Servicio de Protección de los Vegetales.
4. Servicio de Sanidad Animal.

Artículo 4.º

Corresponde a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias las funciones relativas a las competencias transferidas a la Junta de Extremadura en las siguientes materias:

- a) Comercio interior.
- b) Reforma de las Estructuras Comerciales.
- c) Información, Investigación, Inspección, Incoación y Tramitación de las infracciones en lo relativo a transacciones comerciales, condiciones técnicas de venta y precios y márgenes comerciales de bienes y servicios.
- d) Industrias Agrarias.
- e) La inspección de la calidad de los medios de la producción y productos agroalimentarios destinados al comercio interior, así como la tramitación y resolución de expedientes sancionadores incoados a personas físicas o jurídicas cuyo domicilio o razón social radique en la Comunidad Autónoma derivados del ejercicio de dichas actividades inspectoras.
- f) Denominaciones de origen y las genéricas y específicas.
- g) Gestión, control y promoción de las marcas de calidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- h) Laboratorios Agrarios.
- i) Ferias Interiores.
- j) Cuantas les sean asignadas por el Consejero de Agricultura, Industria y Comercio.

Para el mejor cumplimiento de las referidas funciones la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias se estructurarán en las siguientes unidades:

- 1.—Servicio de Control de la Calidad y Apoyo Tecnológico.
- 2.—Servicio de Comercio Interior y Promoción Comercial.
- 3.—Servicio de Industrias Agrarias.

Artículo 5.º

La Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria tendrá como funciones las que se deriven de las competencias asignadas a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio en las materias de Investigación, Experimentación, Extensión y Capacitación Agrarias, en orden a la elevación del nivel tecnológico de la Agricultura Regional y el de formación de agricultores.

Con objeto de cumplir las funciones previstas, la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria se estructura en las siguientes unidades:

1. Servicio de Extensión y Capacitación Agraria.
2. Servicio de Investigación Agraria.
3. Servicio de Experimentación y Apoyo Tecnológico.

Artículo 6.º

A la Dirección General de Estructuras Agrarias le corresponden las funciones que se deriven del ejercicio de las competencias siguientes:

- a) Las transferencias en materia de Reforma y Desarrollo agrario por los Reales Decretos 3539/1981 de 29 de diciembre y 1.080/1985 de 5 de junio, que han sido asignadas a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, salvo las que se atribuyen al Servicio de Reforma Agraria.
- b) Las asignadas a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de las transferidas a la Junta por Real Decreto 1954/1984 de 8 de febrero en materia de Conservación de la Naturaleza y las que con posterioridad a la fecha del presente Decreto le sean asignadas.
- c) Cuantas les sean asignadas por el titular de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Estructuras Agrarias tendrá las siguientes unidades:

1. Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias.
2. Servicio de Ordenación Forestal.

Artículo 7.º

A la Dirección General de Industrias No Agrarias, Energía y Minas le corresponde las funciones que se deriven del ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Las transferidas en materia de Industria y Energía por los Reales Decretos 2579/1982 de 24 de julio y 1136/1984 de 29 de febrero.
- b) La ordenación de los sectores industriales no agrarios, de la producción de energía y de la minería.

c) Los registros de las industrias comprendidas en los sectores relacionados en el apartado b.

d) El control del cumplimiento de las condiciones técnicas en materia de seguridad industrial y consumos energéticos, así como de cualquier otro parámetro técnico que afecte a los establecimientos industriales.

e) La inspección y procedimiento sancionador en relación con la normativa reguladora de las materias del apartado c).

f) La incentivación de la innovación tecnológica en las industrias no agrarias, en las de producción y distribución de energía y en las mineras.

g) La ordenación y fomento de las empresas artesanales.

h) Aquellas otras que les sean encomendadas por el Consejero de Agricultura, Industria y Comercio.

Para el mejor desempeño de sus funciones la Dirección General de Industrias No Agrarias de Energía y Minas se estructura en:

1. Servicio de Industrias No Agrarias y Artesanales.
2. Servicio de Energía.
3. Servicio de Minas.

Artículo 8.º

A la Dirección General de Incentivos y Auxilios Económicos a las Empresas, le corresponde las funciones que se derivan del ejercicio de las competencias transferidas por los Reales Decretos 3545/1983 de 14 de diciembre en materia de Acción Territorial, 1115/1984 de 8 de junio, en materia de pequeña y mediana empresa y en especial las que tengan por finalidad la gestión en el ámbito de la Comunidad de los incentivos y auxilios económicos a las empresas.

Para el mejor desempeño de sus funciones la Dirección General de Incentivos y Auxilios económicos a las empresas se estructura en:

- 1.—Servicios de Gestión de Incentivos y Auxilios económicos a las Empresas Agrarias y Agroalimentarias.
- 2.—Servicios de Gestión de los Incentivos y Auxilios a la empresa industrial, minera de la energía, y varias.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica: Se autoriza al Consejero de Agricultura, Industria y Comercio para dictar las oportunas órdenes que desarrollen y ejecuten el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que se establece en presente Decreto.

SEGUNDA.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 21 de Junio de 1988

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

ORDEN de 5 de junio de 1988 por la que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Vinos de la Tierra de calidad contrastada de Extremadura.

Visto el Reglamento elaborado por la Comisión Interprofesional provisional de Vinos de la Tierra de Extremadura, creado por Orden de 9-12-87; emitido dictamen preceptivo al mismo por el Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, con el informe favorable del Director General de Comercio e Industrias Agrarias y en virtud de las atribuciones conferidas,

DISPONGO

Artículo único.—Queda aprobado el Reglamento de la Comisión Interprofesional de Vinos de la Tierra de calidad contrastada de Extremadura, cuyo texto se incluye como anexo a esta Orden.

Disposición Final.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO.

ANEXO QUE SE CITA

Proyecto de Reglamento de la Comisión Interprofesional de Vinos de la Tierra de calidad contrastada en Extremadura

Capítulo I: Generalidades

Artículo 1.º

1. Es objeto del presente Reglamento la orientación, vigilancia, coordinación y control de la calidad en la producción y comercialización de los vinos de mesa extremeños que, cumpliendo los requisitos establecidos por la normativa vigente para Vinos de la Tierra en Extremadura, pretendan comercializarse amparados por la Contraetiqueta de Calidad contrastada que se establece en el Artículo III.

2. La Protección acordada en el párrafo anterior se extiende, asimismo, a todas las comarcas vitivinícolas desarrolladas por la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 30 de marzo de 1987, por la que se establecen las Comarcas Vitivinícolas y Municipios extremeños acogidos a la calificación de Vinos de la Tierra para uso de la contraetiqueta.

Artículo 2.º

1. El control en la utilización de la mencionada Contraetiqueta en los Vinos de la Tierra de Extremadura queda encomendado a la Comisión Interprofesional de Vinos de la Tierra, creada con carácter provisional por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de fecha 9 de diciembre de 1987, desde que la misma quede constituida definitivamente con arreglo a este Reglamento.

2. La Comisión Interprofesional de los Vinos de la Tierra de Extremadura está formada por una representación paritaria de las Instituciones, Asociaciones y Agrupaciones representativas del Sector Vitivinícola. Su composición y funcionamiento se regulan en el Capítulo VII.

3. Las entidades fundadoras de la Comisión son: Asociación de Industriales del Vino de Badajoz, Agrupación de Cooperativas Extremeñas, Asociación Profesional de Embotelladores de Vinos de Extremadura y Asociación Española de Enólogos (Comunidad de Extremadura).

4. La inclusión de una nueva entidad en la Comisión deberá ser formalmente solicitada a la misma y aprobada por los dos tercios de la totalidad de los miembros constituidos.

5. La denegación o inclusión de una nueva entidad deberá ser en todo caso motivada y contra la misma podrá ponerse recurso ante la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Artículo 3.º

1. La Consejería de Agricultura y Comercio dispondrá de uno o varios modelos de Contraetiquetas numeradas, oficialmente reconocidas y debidamente inscritas en el registro de la Propiedad Industrial, para identificar los Vinos de la Tierra en Extremadura que, por su esmerada calidad y presentación hayan pasado los controles que se establezcan en las normas y disposiciones que desarrollan este Reglamento.

2. Dichas Contraetiquetas y todos sus derechos serán cedidos por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias a esta Comisión Interprofesional, quien a su vez queda autorizada para la concesión de su uso a aquellas empresas, usuarios, etc. que los soliciten para aquellas partidas de vinos que cumplan con las normas establecidas en el presente Reglamento.

3. Queda prohibida la utilización en otros vinos, de nombre, marcas, términos, expresiones y signos que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos por la Contraetiqueta de Calidad contrastada puedan inducir a confundirlos con los que son objetos de esta Reglamentación, aunque vayan precedidos de los términos «tipo», «estilo», «embotellado en» y otros análogos.

Capítulo II: De la producción

Artículo 4.º

1. La zona de producción de vinos amparados bajo la mención «Vinos de la Tierra», de calidad contrastada en Extremadura, son los que corresponden